



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

**Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/50/23)**

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/50/23)



Naciones Unidas · Nueva York, 1996

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos tal como aparecieron en forma provisional: A/50/23 (Part I), de 13 de octubre de 1995; A/50/23 (Part II), de 21 de agosto de 1995; A/50/23 (Part III), de 12 de septiembre de 1995; A/50/23 (Part IV), de 12 de septiembre de 1995; A/50/23 (Part V), de 8 de agosto de 1995; A/50/23 (Part VI), de 12 de septiembre de 1995; y A/50/23 (Part VII), de 8 de agosto de 1995.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		vii
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	1 - 108	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1995 y elección de la Mesa . . .	16 - 20	6
C. Organización de los trabajos	21 - 27	7
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	28 - 38	8
E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración	39 - 44	10
F. Examen de otras cuestiones	45 - 71	11
1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios	45 - 47	11
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización .	48 - 49	12
3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede . . .	50 - 51	12
4. Plan de conferencias	52 - 55	12
5. Control y limitación de la documentación	56 - 57	14
6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos . .	58 - 60	14
7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	61 - 62	14
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	63	15
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	64 - 65	15

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
10. Ampliación del Grupo de Trabajo	66 - 67	16
11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	68 - 69	16
12. Otros asuntos	70 - 71	16
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	72 - 83	16
1. Consejo de Seguridad	72	16
2. Consejo Económico y Social	73	16
3. Comisión de Derechos Humanos	74 - 75	17
4. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	76	17
5. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas . .	77 - 78	17
6. Organización de la Unidad Africana . . .	79	18
7. Comunidad del Caribe	80	18
8. Foro del Pacífico Meridional	81	18
9. Movimiento de los Países no Alineados .	82	18
10. Organizaciones no gubernamentales	83	18
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	84 - 87	18
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	84 - 85	18
2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	86 - 87	19
I. Examen de la labor realizada	88 - 94	19
J. Labor futura	95 - 106	20
K. Conclusión del período de sesiones de 1995 .	107 - 108	23
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1995		24
II. DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO	1 - 11	29

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN	1 - 9	31
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 6	31
B. Decisiones del Comité Especial	7 - 8	31
C. Recomendación del Comité Especial	9	33
IV. CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	1 - 20	35
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 19	35
B. Decisión del Comité Especial	20	37
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL	1 - 16	39
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 14	39
B. Decisión del Comité Especial	15	41
C. Recomendación del Comité Especial	16	41
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN	1 - 14	44
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 12	44
B. Decisión del Comité Especial	13	45
C. Recomendación del Comité Especial	14	45
VII. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	1 - 14	47
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 12	47
B. Decisión del Comité Especial	13	48
C. Recomendación del Comité Especial	14	48
VIII. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS .	1 - 8	53
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 6	53

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	7	54
C. Recomendación del Comité Especial	8	54
IX. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA SÁHARA OCCIDENTAL	1 - 30	56
A. Introducción	1 - 4	56
B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial	5 - 29	56
1. Timor Oriental	5 - 10	56
2. Gibraltar	11 - 16	58
3. Nueva Caledonia	17 - 24	59
4. Sáhara Occidental	25 - 29	60
C. Recomendación del Comité Especial	30	60
Cuestión de Nueva Caledonia	30	60
X. ANGIILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA SANTA ELENA, Y TOKELAU	1 - 25	63
A. Introducción	1 - 5	63
B. Examen realizado por el Comité Especial . . .	6 - 23	63
C. Decisión del Comité Especial	24	66
D. Recomendaciones del Comité Especial	25	66
XI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND)	1 - 13	77
A. Examen realizado por el Comité Especial . . .	1 - 12	77
B. Decisión del Comité Especial	13	78

CARTA DE ENVÍO

29 de septiembre de 1995

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 49/89 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1994. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1995.

(Firmado) Alimamy PALLO BANGURA
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, por su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité Especial.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181 de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas en calidad de Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Part I).

Colonialismo, las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1). Entre otras cosas, el Plan de Acción contiene las siguientes disposiciones:

"22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de Territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización."

8. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, aprobó la resolución 49/89 de 16 diciembre de 1994, por la cual, entre otras cosas:

"5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1994, incluido el programa de trabajo previsto para 1995⁴;

...

10. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. Exhorta también a las Potencias administradoras que no han participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1995;"

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras nueve resoluciones, dos consensos y cuatro decisiones en relación con determinados Territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité Especial, en las cuales la Asamblea confió al Comité Especial tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a Territorios concretos

Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	49/44	9 de diciembre de 1994
Nueva Caledonia	49/45	9 de diciembre de 1994
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau	49/46 A y B	9 de diciembre de 1994

Consenso

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Gibraltar	49/420	9 de diciembre de 1994
Islas Malvinas (Falkland)	49/408	3 de noviembre de 1994
Pitcairn	49/421	9 de diciembre de 1994
Santa Elena	49/422	9 de diciembre de 1994
Timor Oriental	49/402	23 de septiembre de 1994

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	49/39	9 de diciembre de 1994
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial	49/40	9 de diciembre de 1994

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	49/41	9 de diciembre de 1994
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	49/42	9 de diciembre de 1994
Difusión de información sobre la descolonización	49/90	16 de diciembre de 1994

3. Decisión relativa a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración	49/417	9 de diciembre de 1994

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones (véase la decisión 49/402).

11. En su 50ª sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1994, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional del quincuagésimo período de sesiones (decisión 49/408).

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1827), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

13. Antes de la aprobación, el 16 de diciembre de 1994, de la resolución 49/89, en la que la Asamblea General aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo del Comité propuesto para 1995, y de la resolución 49/90, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea oyó una declaración oral del representante de la Secretaría respecto de las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las recomendaciones que figuraban en los proyectos de resolución (véase A/49/PV.91).

5. Composición del Comité Especial

14. Al 1º de enero de 1995, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Indonesia
Bulgaria	Irán (República Islámica del)
Chile	Iraq
China	Malí
Congo	Papua Nueva Guinea
Côte d'Ivoire	República Árabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Etiopía	Sierra Leona
Federación de Rusia	Trinidad y Tabago
Fiji	Túnez
Granada	Venezuela
India	Yugoslavia

En el documento A/AC.109/INF/33 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1995.

15. Mediante una carta de fecha 20 de julio de 1995, dirigida al Presidente del Comité Especial (A/AC.109/2037), el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas informó al Presidente de la decisión del Gobierno de Bulgaria de retirarse del Comité Especial a contar del 1º de agosto de 1995. El 18 de agosto de 1995 el Presidente interino transmitió la mencionada carta al Presidente de la Asamblea General para la adopción de las medidas correspondientes.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1995 y elección de la Mesa

16. El representante del Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1441ª), celebrada el 27 de febrero de 1995. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1441).

17. También en la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Eugene M. Pursoo (Granada)

Relator: Sr. Farouk Al-Attar (República Árabe Siria)

18. En la misma sesión el Comité decidió aplazar la elección de los dos vicepresidentes, a la espera del resultado de las consultas correspondientes.

19. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Fiji, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Chile, Cuba, Malí, la India, la República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago y la República Árabe Siria, así como el Presidente (ibíd.).

20. El 23 de marzo el Presidente del Comité Especial informó a los miembros del Comité de que, sobre la base de las consultas correspondientes, el Sr. Bruno Rodríguez Parrilla (Cuba) y el Sr. Alimamy Pallo Bangura (Sierra Leona) habían aceptado ser los dos Vicepresidentes del Comité. No se formularon objeciones.

C. Organización de los trabajos

21. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones a su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de Comité directivo, y al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

22. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a su Subcomité que se reuniera en mayo para terminar de examinar los temas que se le habían asignado y sobre los cuales se le había pedido presentar un informe y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 23 infra, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité Especial la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupa ese órgano.

23. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (ibíd., párrs. 2 y 3).

24. En la 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero, formularon declaraciones sobre la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia y Portugal (véase A/AC.109/PV.1441); en las sesiones 1442ª, 1447ª y 1448ª, celebradas respectivamente los días 10, 13 y 14 de julio, formuló declaraciones el Presidente interino (véanse A/AC.109/PV.1442, 1447 y 1448); en la 1450ª sesión, celebrada el 17 de julio, los representantes de Cuba, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, la República Unida de Tanzania y la India, así como el Presidente interino y el Director de la División de Asuntos de la Asamblea General del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría (véase A/AC.109/PV.1450); y en la 1452ª sesión, celebrada el 18 de julio, los representantes de la India, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, la Federación de Rusia, Trinidad y Tabago, Cuba, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, China e Indonesia (véase A/AC.109/PV.1452).

25. En la 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de México había expresado el deseo de participar en los trabajos del Comité. El Comité decidió acceder al pedido.

26. En su 1449ª sesión, celebrada el 14 de julio, el Comité Especial adoptó, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 102º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835), otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

27. El Comité Especial fue invitado a la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 14 al 20 de octubre (véase también el párrafo 82).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

28. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa del Comité Especial.

1. Comité Especial

29. En 1995, el Comité Especial celebró 13 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: 1441^a sesión, 27 de febrero;

Segunda parte del período de sesiones: 1442^a a 1453^a sesiones,
10 de julio a 16 de agosto.

30. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	1442 ^a	Véase cap. IV, párr. 20
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1442 ^a	Cap. VIII, párr. 7
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico	1442 ^a , 1447 ^a	Cap. I, párrs. 43 y 44
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, Tokelau	1442 ^a , 1447 ^a , 1450 ^a , 1451 ^a	Cap. X, párr. 24
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial	1442 ^a , 1450 ^a , 1453 ^a	Cap. V, párr. 15

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración	1442 ^a , 1450 ^a , 1453 ^a	Cap. VI, párr. 13
Gibraltar	1443 ^a	Cap. IX, párr. 16
Timor Oriental	1443 ^a , 1446 ^a	Cap. IX, párr. 10
Nueva Caledonia	1445 ^a , 1447 ^a	Cap. IX, párr. 24
Islas Malvinas (Falkland)	1446 ^a	Cap. XI, párr. 13
Sáhara Occidental	1449 ^a	Cap. IX, párr. 29
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1453 ^a	Cap. VII, párr. 13

31. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 33, 37 y 38) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Órganos subsidiarios

a) Grupo de Trabajo

32. En su 1441^a sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo cuya composición quedaría establecida de la siguiente manera: Congo, Fiji, República Islámica del Irán y Trinidad y Tabago, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber: el Presidente (Granada), los Vicepresidentes (Cuba y Sierra Leona) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Papua Nueva Guinea) y el Relator (Chile) del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

33. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró tres sesiones y varias reuniones oficiosas y presentó un informe (A/AC.109/L.1835).

b) Grupo de Trabajo de composición abierta establecido en la 1441^a sesión celebrada el 27 de febrero de 1995

34. En su 1441^a sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial, por recomendación del Presidente, estableció un grupo de trabajo de composición abierta para que formulara recomendaciones sobre la manera de mejorar aún más la eficiencia de la labor del Comité Especial, con la misma composición y mandato que el Grupo de Trabajo de 1994. El Grupo de Trabajo de composición abierta del año anterior estaba integrado por todos los miembros del Comité Especial y quedó abierto a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas. Se alentó a las

Potencias Administradoras en particular, así como a los representantes de los Territorios no autónomos, a que participaran en el Grupo. El Grupo de Trabajo de composición abierta no celebró reuniones oficiales, pero sí reuniones oficiosas y consultas por intermedio de los miembros del Comité Especial.

c) Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia

35. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, integrado por todos los miembros del Comité.

36. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Utula Utuoc Samana (Papua Nueva Guinea) y Relatora a la Sra. Cecilia Mackenna (Chile).

37. El Subcomité celebró ocho sesiones y diversas reuniones oficiosas entre el 22 de mayo y el 6 de junio, y presentó un informe (A/AC.109/L.1829) que fue examinado por el Comité Especial en sus sesiones 1442ª, 1447ª, 1450ª y 1451ª, celebradas entre el 10 y el 18 de julio.

38. En los capítulos X y III, respectivamente, del presente informe, figura una relación del examen por el Comité Especial del informe del Subcomité sobre a) Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Helena y Tokelau y b) difusión de información sobre la descolonización.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

39. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones⁵, había señalado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1995. El Comité Especial recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 49/89, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1995.

40. En sus sesiones 1447ª a 1449ª, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 102º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"10. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera en su quincuagésimo período de sesiones."

41. En la 1449ª sesión, el Comité Especial aprobó la recomendación mencionada del Grupo de Trabajo.

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991
relativa a Puerto Rico⁶

42. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1828), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse según procediera del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

43. En su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, a propuesta de la Mesa ampliada, el Comité Especial decidió aplazar de nuevo ese tema hasta 1996 y examinar debidamente las solicitudes de audiencia con arreglo a su práctica habitual.

44. En su 1447ª sesión, celebrada el 13 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial diversas comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con la cuestión de Puerto Rico. Sobre la base de la decisión que había adoptado en su 1442ª sesión, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones y, en la 1447ª sesión, escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

Peticionarios

Sr. Harry Anduze Montaña, Colegio de Abogados de Puerto Rico

Sr. Noel Colón Martínez, en nombre de la Comisión Presidencial del Congreso Nacional Hostosiano

Sra. Eunice Santana Melecio, en nombre del Nuevo Movimiento Independentista de Puerto Rico

Sra. Ana M. López, en nombre del National Committee to Free Puerto Rican Political Prisoners and Prisoners of War

Sr. Fernando Martín, en nombre del Partido Independentista Puertorriqueño

Sra. Jennifer Green, en nombre del Centro de Derechos Constitucionales

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

45. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (ibíd.), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

46. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 49/89, en cuyo inciso d) del párrafo 10 la Asamblea había pedido al Comité Especial: "Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras

a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

47. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños Territorios (véanse los capítulos IX y X del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización

48. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), decidió, entre otras cosas, examinar en sus sesiones plenarias y en sesiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, la cuestión de la observancia de los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización.

49. Por consiguiente, el Comité Especial y el Subcomité tuvieron en cuenta esa decisión al examinar temas concretos.

3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

50. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (ibíd.), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la considerara y formulara recomendaciones al respecto.

51. En relación con su programa de trabajo para 1996, el Comité Especial, en sus sesiones 1447ª a 1449ª celebradas el 13 y el 14 de julio, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En su 1449ª sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 102º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, estudiar la posibilidad de aceptar las invitaciones que se recibieran en 1996 respecto de esa cuestión, y, una vez se conocieran los detalles de esas reuniones, pedir al Secretario General que tratara de obtener las consignaciones presupuestarias correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido.

4. Plan de conferencias

52. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente que había iniciado algunas medidas

importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción de sus necesidades de documentación.

53. Durante el año, el Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 1.500 páginas la documentación y se lograron considerables economías para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales publicados por el Comité Especial en 1995.

54. En sus sesiones 1447^a a 1449^a, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 102º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835). Los párrafos pertinentes de ese informe, en su forma oralmente enmendada, dicen lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resoluciones 48/222, de 23 de diciembre de 1993, y 49/221, de 23 de diciembre de 1994. El Comité Especial había continuado sus esfuerzos por racionalizar y organizar eficazmente su trabajo, que condujeron, en particular a que el período de sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia celebrado en 1995 tuviera un carácter más concentrado. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial siguiera utilizando en la forma más eficaz posible los recursos de servicios de conferencias, de conformidad con la petición dirigida por el Secretario General a todos los Estados Miembros a raíz de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas.

6. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, teniendo en cuenta su volumen probable de trabajo para 1995, considerase la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) Comité Especial

Febrero/junio Según fueran necesarias

Julio Hasta 20 reuniones (6 a 8 reuniones por semana)

b) Subcomité y Grupo de Trabajo

Marzo/junio 20 reuniones (1 a 4 reuniones por semana)

7. Quedó entendido que ese programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que es posible que el Comité Especial revise, a comienzos de 1996, las reuniones programadas teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que pudieran producirse. El Grupo de Trabajo recomendó que, con sujeción a las directrices que diera la Asamblea General, el Comité Especial tratara de reducir al mínimo sus reuniones sin dejar de cumplir su mandato."

55. En su 1449^a sesión, el Comité Especial aprobó esas recomendaciones.

5. Control y limitación de la documentación

56. También en sus sesiones 1447^a a 1449^a, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión del control y la limitación de la documentación teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 102° informe del Grupo de Trabajo (ibíd.). Los párrafos pertinentes de ese informe, en su forma oralmente enmendada, dicen lo siguiente:

"8. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial había adoptado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68, de 13 de diciembre de 1984 y 49/221 B, de 23 de diciembre de 1994. El Grupo de Trabajo recomendó que, de conformidad con los objetivos de limitar la documentación, el Comité Especial simplificara su informe a la Asamblea General.

9. En su resolución 49/221 B, la Asamblea General solicitó a todos los órganos que, de conformidad con los procedimientos vigentes, presentaran a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones, por conducto del Comité de Conferencias, una justificación de la necesidad de mantener las actuales actas de las reuniones. Habiendo revisado la necesidad de tales actas, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que se sustituyan sus actas literales por actas resumidas."

57. En la 1449^a sesión el Comité aprobó esas recomendaciones.

6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

58. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de las Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en los capítulos IX y X del presente informe.

59. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité⁷.

60. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1442^a sesión, celebrada el 10 de julio, aprobó como resolución A/AC.109/2031 el proyecto de resolución A/AC.109/L.1832 sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. Por esa resolución, el Comité tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, se había enviado una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994. Instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración (véase el párrafo 20 del capítulo IV del presente informe).

7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

61. En sus sesiones 1447^a a 1449^a, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 102° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"13. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que se continuase facilitando la participación de los representantes de los territorios no autónomos en los trabajos del Comité Especial en la Sede, según se recomendó en el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos de su participación con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité Especial y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. A este respecto, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial examinara las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas, donde fuera necesario."

62. En su 1449ª sesión el Comité Especial aprobó esa recomendación.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

63. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana, ... se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo ...", y según se indica en el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia referente a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/1829), el 25 de mayo, el Presidente del Subcomité formuló una declaración en ocasión de la Semana (véase el párrafo 8 del capítulo III del presente informe).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

64. En sus sesiones 1447ª a 1449ª, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación contenida en el 102ª informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835), en su forma oralmente enmendada:

"4. El Grupo de Trabajo propuso que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión del 27 de febrero de 1995, (véase A/AC.109/PV.1441), el Comité Especial autorizará a su Presidente a celebrar consultas, según corresponda, acerca de su participación en esas reuniones, así como el nivel de la representación cuando se acepten invitaciones. De conformidad con la práctica establecida, el Presidente celebrará consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarán con los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. El Grupo de Trabajo recomendó también que la Asamblea consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1996."

65. En su 1449ª sesión, el Comité Especial aprobó esa recomendación.

10. Ampliación del Grupo de Trabajo

66. En sus sesiones 1447^a a 1449^a, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó el tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 102º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835). El párrafo pertinente de ese informe, en su forma oralmente enmendada, dice lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que abriera el Grupo de Trabajo a la participación de todos los miembros del Comité."

67. En su 1449^a sesión el Comité Especial aprobó esa recomendación.

11. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

68. En su 1441^a sesión, celebrada el 27 de febrero, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1828) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1994⁸ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones.

69. En su 1442^a sesión, celebrada el 10 de julio, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

12. Otros asuntos

70. En su 1441^a sesión, celebrada el 27 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos (ibíd.), el Comité Especial decidió pedir al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia que, en su examen de territorios concretos, tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1827, párrs. 11 y 12).

71. Esta decisión se tuvo en cuenta en el examen de territorios concretos y de otros temas en las sesiones del Subcomité y en las sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

72. En el inciso b) del párrafo 10 de su resolución 49/89, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

2. Consejo Económico y Social

73. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el

párrafo 19 de la resolución 49/41 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente interino del Comité Especial participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII del presente informe, figura una reseña de lo que antecede, y del examen del tema realizado por el Comité Especial.

3. Comisión de Derechos Humanos

74. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

75. En su examen de esos territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1995/7, de 17 de febrero de 1995; 1995/11, 1995/15, 1995/17, 1995/21 y 1995/22, de 24 de febrero de 1995; 1995/30, de 3 de marzo de 1995, 1995/80, de 8 de marzo de 1995, y 1995/26, de 3 de marzo de 1995, relativa a la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el informe de la Subcomisión⁹. El Comité tomó en cuenta también el informe del Relator Especial sobre Timor Oriental¹⁰. El Comité tuvo presentes asimismo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 49/145, 49/146, 49/148, 49/150, 49/151, 49/159, 49/161, 49/168, 49/180, 49/181, 49/183, 49/186, 49/208 y 49/214, de 23 de diciembre de 1994.

4. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

76. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también los párrafos 84 y 85).

5. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

77. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. El Comité celebró consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del examen de la cuestión por el Comité Especial.

78. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII y X del presente informe.

6. Organización de la Unidad Africana

79. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la Organización de la Unidad Africana (OUA) en forma habitual, para que le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA y mantuvo estrecho contacto con su Secretaría General en asuntos de interés común.

7. Comunidad del Caribe

80. El Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de la Comunidad del Caribe relacionadas con los territorios no autónomos de la región del Caribe.

8. Foro del Pacífico Meridional

81. Durante el año, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades del Foro del Pacífico Meridional relacionadas con los territorios no autónomos en la región del Pacífico meridional.

9. Movimiento de los Países no Alineados

82. El Presidente interino representó al Comité Especial en la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países no Alineados, que se celebró en Cartagena de Indias (Colombia) del 14 al 20 de octubre (véase también el párrafo 27).

10. Organizaciones no gubernamentales

83. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 49/89 y 49/90, de 16 de diciembre de 1994, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III del presente informe figuran las decisiones correspondientes del Comité.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

84. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), decidió incluir en su programa para el período de sesiones de 1995 un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, cuando se tratase de territorios concretos.

85. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase el anexo de la resolución 2106 A (XX)).

2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

86. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular, la resolución 49/146 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, el informe pertinente del Secretario General¹¹, y la resolución 1995/59 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995.

87. En el curso del año, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1995/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 24 de febrero de 1995, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

88. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial continuó en 1995 el proceso de reforma que había comenzado en 1991, en virtud del cual se han introducido diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas adoptadas por el Comité comprendían la simplificación y consolidación de algunas de sus resoluciones. Con respecto a la preparación del proyecto de resolución consolidado, se recomendó la celebración de prolongadas consultas con las Potencias administradoras y con representantes de los territorios no autónomos, y también que se instara a todas las Potencias administradoras interesadas a que colaboraran plenamente con el Comité. Como en años anteriores, las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones relativas a 12 territorios, se consolidaron en una sola resolución (párrafos 24 y 25 del capítulo X del presente informe; véase también A/AC.109/2035).

89. El Comité Especial examinó también cuidadosamente sus resoluciones sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/2031), información de los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/2032), las actividades de intereses extranjeros económicos y de otro tipo (A/AC.109/2038), la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas (A/AC.109/2040), y su decisión sobre las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración (A/AC.109/2039).

90. Como se indica en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial celebró un seminario regional en Trinidad y Tabago en julio de 1995, como parte de la aplicación del plan de acción para el decenio internacional para la eliminación del colonialismo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991.

91. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General el Comité Especial, durante su período de sesiones de 1995, continuó buscando medios apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los territorios a los que se aplica la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas a dicho respecto.

92. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/2036), y recomendó a la Asamblea General que adoptara una decisión al respecto en su quincuagésimo período de sesiones (véase el capítulo III del presente informe).

93. Durante el año, el Comité Especial siguió examinando la lista de territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico, el Comité decidió aplazar el examen de dicha decisión hasta 1996, pero, de conformidad con la recomendación de la Mesa ampliada, que había hecho suya el Comité Especial en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Comité escuchó a representantes de las organizaciones pertinentes.

94. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de reuniones programadas.

J. Labor futura

95. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante su quincuagésimo período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1996 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la aplicación de la Declaración en todos los territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta. El Comité tiene también la intención de seguir examinando la lista de territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

96. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

97. El Comité Especial seguirá desempeñando el cometido que se le ha asignado en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que la Asamblea General aprobó en su resolución 46/181. Entre las actividades que han de realizarse a este respecto figura un seminario en la región del Pacífico que ha de organizar el Comité en 1996, y al que asistirán representantes de todos los territorios no autónomos.

98. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los restantes territorios no autónomos. Sabedor de que, además de los problemas de tipo general con que se enfrentan los países en desarrollo, esos territorios insulares sufren asimismo desventajas a causa de la interacción de factores como su superficie, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que les separa de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, la falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica autóctona, el agudo problema del suministro de agua dulce, su profunda dependencia respecto de las importaciones y la escasez de productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular por lo que se refiere al personal muy capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras, el Comité Especial continuará recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías

de esos territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de sus economías, especialmente mediante programas de diversificación. De esta manera el Comité seguirá teniendo en cuenta las recomendaciones de los seminarios regionales que el Comité ha organizado desde 1990 (véanse A/AC.109/1040 y Corr.1, A/AC.109/1043, A/AC.109/1114, A/AC.109/1159 y A/AC.109/2030).

99. El Comité Especial tiene la intención de seguir examinando la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité, como en el pasado, examinará las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones, según corresponda. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1996 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, del Consejo y del propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrecho contacto con los secretarios generales y altos funcionarios de organizaciones regionales tales como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y el Foro del Pacífico Meridional, en particular con las que se hallan en las regiones del Caribe y el Pacífico, que es donde está situada la mayoría de los territorios no autónomos restantes. La finalidad de dichos contactos es facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas, y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y esas organizaciones regionales en su asistencia a los territorios no autónomos de las mencionadas regiones.

100. El Comité Especial se propone continuar el examen de las medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en todos los territorios no autónomos, así como seguir estudiando las actividades militares y disposiciones de carácter militar en esos territorios.

101. En sus resoluciones relativas a territorios no autónomos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial invitando a misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones visitadoras en el pasado, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de misiones visitadoras como medio de reunir información adecuada y directa sobre la situación de los territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité Especial seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a este respecto.

102. Teniendo en cuenta su mandato relativo al Sáhara Occidental y su responsabilidad primordial en cuanto a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a todos los territorios no autónomos, y de conformidad con la decisión que había tomado en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991, el Comité Especial quizás envíe una misión al Sáhara Occidental durante la celebración del referéndum en el territorio.

103. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes territorios no autónomos en los seminarios regionales organizados por el Comité Especial desde 1990, así como las recomendaciones del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité seguirá examinando, en cooperación con las Potencias administradoras, la forma

de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos territorios en la labor del Comité, dentro de los límites de los recursos existentes.

104. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para 1996, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1996, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

105. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité Especial pueda realizar las tareas que proyecta para 1996. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los territorios de que se trate participen en los debates de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

106. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo antes esbozado, la Asamblea General prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1996. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, el Secretario ha incluido estimaciones relativas al programa ordinario de trabajo del Comité Especial para 1996 y 1997 basadas en el nivel de actividades aprobado para el año 1995, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales, por encima de los actualmente consignados en el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por la Asamblea General. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por éste en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1995

107. En su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara el presente informe y lo presentara directamente a la Asamblea General, de conformidad con la práctica establecida.

108. En la 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente interino formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1995 del Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1453).

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimotavo a cuadragésimo noveno. Los más recientes figuran en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23), e ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/49/23).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/49/23).

⁴ Ibíd., cap. I., secc. J.

⁵ Ibíd., cap. I., párr. 99.

⁶ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23), cap. I, párr. 56.

⁷ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/49/23), cap. I, párrs. 70 y 71.

⁹ E/CN.4/1995/2 - E/CN.4/Sub.2/1994/56.

¹⁰ E/CN.4/1995/61/Add.1.

¹¹ E/1995/111 y Add.1.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1995

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/33	Lista de las delegaciones	12 de julio de 1995
A/AC.109/2012	Pitcairn (documento de trabajo)	10 de abril de 1995
A/AC.109/2013 y Corr.1 y Add.1	Islas Caimán (documento de trabajo)	3 de abril de 1995 1º de mayo de 1995 5 de mayo de 1995
A/AC.109/2014	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	3 de abril de 1995
A/AC.109/2015 y Add.1	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	27 de abril de 1995 5 de mayo de 1995
A/AC.109/2016 y Add.1	Anguila (documento de trabajo)	27 de abril de 1995 5 de mayo de 1995
A/AC.109/2017 y Add.1	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	1º de mayo de 1995 5 de mayo de 1995
A/AC.109/2018	Guam (documento de trabajo)	1º de mayo de 1995
A/AC.109/2019 y Add.1	Montserrat (documento de trabajo)	1º de mayo de 1995 5 de mayo de 1995
A/AC.109/2020 y Add.1	Bermudas (documento de trabajo)	2 de mayo de 1995 5 de mayo de 1995
A/AC.109/2021	Santa Elena (documento de trabajo)	2 de mayo de 1995
A/AC.109/2022	Tokelau (documento de trabajo)	5 de mayo de 1995
A/AC.109/2023	Samoa Americana (documento de trabajo)	17 de mayo de 1995
A/AC.109/2024	Decenio internacional para la eliminación del colonialismo: examen de mitad del período del Plan de Acción. Seminario Regional del Caribe, que se celebrará en Puerto España los días 3 a 5 de julio de 1995: directrices	6 de junio de 1995
A/AC.109/2025	Gibraltar (documento de trabajo)	23 de junio de 1995
A/AC.109/2026	Timor Oriental (documento de trabajo)	22 de junio de 1995
A/AC.109/2027 y Corr.1	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	22 de junio de 1995 10 de julio de 1995

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2028	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	18 de junio de 1995
A/AC.109/2029 y Add.1	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	22 de junio de 1995 3 de octubre de 1995
A/AC.109/2030	Decenio internacional para la eliminación del colonialismo: examen de mitad de período del Plan de Acción: informe sobre el seminario regional del Caribe, celebrado en Puerto España los días 3 a 5 de julio de 1995	11 de julio de 1995
A/AC.109/2031	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995	11 de julio de 1995
A/AC.109/2032	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995	11 de julio de 1995
A/AC.109/2033	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1995	14 de julio de 1995
A/AC.109/2034	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1447ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1995	14 de julio de 1995
A/AC.109/2035	Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau: resolución consolidada aprobada por el Comité Especial en su 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio de 1995	20 de julio de 1995

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2036	Difusión de información sobre la descolonización: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio de 1995	20 de julio de 1995
A/AC.109/2037	Carta de fecha 20 de julio de 1995 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas	7 de agosto de 1995
A/AC.109/2038	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995	21 de agosto de 1995
A/AC.109/2039	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995	21 de agosto de 1995
A/AC.109/2040	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995	21 de agosto de 1995

Número del documento

Título

Fecha

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1827	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	13 de febrero de 1995
A/AC.109/L.1828	Organización de los trabajos: nota del Presidente	13 de febrero de 1995
A/AC.109/L.1829	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia	8 de junio de 1995
A/AC.109/L.1830	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	11 de julio de 1995
A/AC.109/L.1831	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: informe del Presidente	5 de julio de 1995
A/AC.109/L.1832	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	6 de julio de 1995
A/AC.109/L.1833	Información sobre los territorios no autónomos transmitida con arreglo al inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	6 de julio de 1995
A/AC.109/L.1834	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución	10 de julio de 1995
A/AC.109/L.1835	102º informe del Grupo de Trabajo	11 de julio de 1995
A/AC.109/L.1836	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	17 de julio de 1995

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1837	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración: proyecto de decisión presentado por el Presidente interino	17 de julio de 1995
A/AC.109/L.1838	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: informe del Presidente interino	7 de agosto de 1995
A/AC.109/L.1839	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	8 de agosto de 1995

Capítulo II*

DECENIO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL COLONIALISMO

1. El 19 de diciembre de 1991, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/181, titulada "Decenio internacional para la eliminación del colonialismo" y el plan de acción contenido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). En el plan de acción "para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI" la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que:

"Organizara durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los Territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias Administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos."

2. El Comité Especial examinó la cuestión relativa al "Decenio internacional para la eliminación del colonialismo" y el Seminario Regional del Caribe sobre el examen de mitad de período del plan de acción en sus sesiones 1441^a, celebrada el 27 de febrero de 1995 y 1442^a, 1447^a a 1449^a y 1451^a, celebradas del 10 al 18 de julio de 1995.

3. En su 1441^a sesión, celebrada el 27 de febrero, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos para el año (A/AC.109/L.1828), decidió asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité, según procediera, la cuestión del "Decenio internacional para la eliminación del colonialismo".

4. El 6 de junio se publicaron las directrices para el Seminario Regional del Caribe (A/AC.109/2024).

5. El 23 de junio el Presidente del Comité Especial señaló a la atención de los miembros del Comité una nota recordatoria que trataba, entre otras cosas, del lugar y el calendario del Seminario.

6. En el informe preparado por el Relator del Seminario (A/AC.109/2030) figura una reseña detallada de la organización y de los trabajos del Seminario Regional del Caribe, celebrado en Puerto España del 3 al 5 de julio de 1995, así como un resumen de los debates. El informe incluye los temas examinados en el Seminario, así como la lista de participantes.

7. En la 1442^a sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente interino formuló una declaración sobre el informe del Seminario (véase A/AC.109/PV.1442).

8. En sus sesiones 1447^a a 1449^a, celebradas el 13 y el 14 de julio, el Comité Especial examinó la cuestión del Decenio internacional teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 102º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1835). Los párrafos pertinentes de ese informe, en su forma oralmente enmendada, dicen lo siguiente:

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Part I).

"12. Tomando nota de que el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo estipula la celebración de seminarios en forma alternativa en las regiones del Caribe y el Pacífico, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial organizase en 1996 un seminario en la región del Pacífico al que asistirían, en particular, representantes de los territorios no autónomos de la región.

13. El Grupo de Trabajo decidió, además, recomendar que el Comité Especial invitara a los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar la resolución 46/181 de la Asamblea General, el 19 de diciembre de 1991, relativa al plan de acción, y presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones."

9. En su 1449ª sesión, el Comité Especial aprobó esas recomendaciones.

10. En la 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Cuba, la República Unida de Tanzania, Indonesia, Túnez, Portugal, Papua Nueva Guinea, la República Islámica del Irán, China y la República Árabe Siria (véase A/AC.109/PV.1451).

11. En la misma sesión, el Comité Especial decidió tomar nota del informe del Seminario (A/AC.109/2030), en el entendimiento de que las reservas expresadas por sus miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión (véase A/AC.109/PV.1451).

Capítulo III*

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen realizado por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1428), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1442ª y 1451ª, celebradas los días 10 y 18 de julio de 1995.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 49/90, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 49/89, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En su 1442ª sesión, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, al hacer una declaración ante el Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1442), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1829), en que se hacía referencia, entre otras cosas, a las consultas celebradas con los representantes del Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y a la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos (22 a 26 de mayo de 1995).
5. En su 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio, el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución que figuraba en el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1829) (véase el párrafo 9). En la misma sesión, el Comité aprobó el informe en su totalidad.
6. El 31 de julio, el texto de la resolución (A/AC.109/2036) se transmitió a todos los Estados.

B. Decisiones del Comité Especial

7. El texto de la resolución (A/AC.109/2036) aprobado por el Comité Especial en su 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio (véanse los párrafos 5 y 9) aparece en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios
coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los
derechos humanos

8. El informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1829), aprobado por el Comité Especial en su 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio de 1995 (véase el párrafo 5), contenía la

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Part II).

siguiente declaración formulada por el Presidente del Subcomité en ocasión de celebrarse la Semana de Solidaridad:

Declaración formulada por el Presidente del Subcomité
de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y
Asistencia el 25 de mayo de 1995 sobre la Semana de
Solidaridad

"Desde 1972, de conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, los gobiernos y los pueblos del mundo han estado observando anualmente una semana de solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales. Esta celebración se ajusta plenamente a los fines y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y responde a los principios consagrados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

Hoy, cuando el mundo celebra el cincuentenario de nuestra Organización, su éxito en la esfera de la descolonización ha sido universalmente reconocido. Cientos de millones de personas obtuvieron su libertad e independencia al surgir la descolonización tras la creación de las Naciones Unidas. Su participación como miembros de las Naciones Unidas y su carácter de Estados soberanos fortaleció la base fundamental de la comunidad internacional.

Recordamos la historia de la lucha contra el colonialismo y rendimos homenaje a los que participaron en ellas. Tenemos presentes los sacrificios que permitieron que cientos de millones de personas lograran su libre determinación e independencia.

Por importante que sea el éxito en la esfera de la descolonización, la tarea todavía no ha terminado y exige la adopción de medidas concertadas y enérgicas por parte de todos. Todavía hay pueblos que no han podido ejercer su derecho a la libre determinación. Son fundamentalmente los pueblos de los pequeños territorios insulares no autónomos, situados principalmente en las regiones del Pacífico y el Caribe. Entre otras cosas, hacen frente a problemas ocasionados por su tamaño pequeño, población reducida, distancia geográfica, recursos naturales limitados y vulnerabilidad ante los desastres naturales. Su situación exige soluciones nuevas e innovadoras destinadas a aplicar el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, iniciado por la Asamblea General en 1988.

Convencidos como estamos de que en el proceso de descolonización no hay alternativa para el principio de la libre determinación, reiteramos una vez más la legitimidad de todas las opciones de libre determinación compatibles con las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, siempre que se determine que representan los deseos libremente expresados de los pueblos pertinentes. Debemos seguir manifestando flexibilidad y realismo en nuestras actividades para completar el proceso de la descolonización. Cuando se examinen una vez más las opciones de libre determinación de que disponen los territorios no autónomos, se han de tener presentes los deseos de los pueblos de dichos territorios. El año 1995, que es el año del examen de mitad del período del Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo, es un momento apropiado para realizar esa labor.

En tal sentido, solicitamos una vez más el apoyo fortalecido y continuo de las Potencias Administradoras, cuya cooperación con el Comité Especial es esencial para el adelanto de los territorios hacia la libre

determinación. Contamos con el apoyo de los organismos especializados, que deberían seguir ayudando a los territorios no autónomos a mejorar su nivel de vida y promover su autosuficiencia. Contamos con las organizaciones regionales e internacionales, que deberían explorar nuevos medios de proporcionar a los territorios no autónomos oportunidades jurídicas y políticas de participar en programas que se relacionen con su medio ambiente y su subsistencia. Contamos con que todos los Estados Miembros de las organizaciones no gubernamentales apoyen nuestros esfuerzos.

Esperamos y creemos que nuestros esfuerzos mancomunados e incansables asegurarán el cumplimiento de la promesa de libertad, paz duradera, crecimiento sostenido y desarrollo sostenible de todos los pueblos del planeta, de conformidad con los fines y principios de las Naciones Unidas."

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1441^a y 1442^a, celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995, respectivamente, el Comité Especial recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 49/90 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1994,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. Considera importante continuar sus esfuerzos para lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. Pide al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial de continuar tomando medidas por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúe reuniendo, preparando y difundiendo material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas mencionadas;

c) Mantenga relaciones de trabajo con organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información;

d) Aliente la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informe al Comité Especial de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

4. Pide a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan ampliando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 supra;

5. Pide al Comité Especial que siga observando la aplicación de la presente resolución e informe a la Asamblea General al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo IV*

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen realizado por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, según procediera. El Comité decidió además, que la cuestión se examinara en sesión plenaria y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las disposiciones sobre la cuestión contenidas en la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 49/46 y la decisión 49/424 de la Asamblea, de la misma fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente (A/AC.109/L.1831) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994¹. En su informe, el Presidente declaró, entre otras cosas, que había instado a las Potencias Administradoras a que cooperaran o siguieran cooperando con las Naciones Unidas para el envío de esas misiones. Sobre la base del intercambio de opiniones realizado en los seminarios regionales celebrados por el Comité Especial en 1990, 1992 y 1993², el Comité Especial tenía entendido que algunos gobiernos de los territorios habían manifestado que estaban dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas.
5. El Presidente dijo que había informado a sus interlocutores de que el Comité Especial seguía asignando suma importancia a la cooperación de las Potencias Administradoras. La plena cooperación de éstas era indispensable para el éxito de la aplicación del Plan de Acción aprobado por la Asamblea General para el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo (A/46/634/Rev.1, anexo). El Presidente había aprovechado la oportunidad para agradecer a las Potencias Administradoras interesadas su cooperación para facilitar la participación de varios representantes de territorios no autónomos en los dos seminarios que había organizado el Comité Especial en el marco del Decenio Internacional.
6. El Presidente tomó nota asimismo con satisfacción de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, plenamente apoyada por el Consejo de Faipule (Copresidentes del Fono (Consejo) General) de Tokelau, el Comité Especial había enviado a fines de julio de 1994 la cuarta misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Parte II).

7. Como en años anteriores, las Potencias Administradoras consultadas habían reiterado su disposición a seguir proporcionando toda la información necesaria sobre los territorios que administraban, en cumplimiento de la obligación que les impone el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

8. El representante de una Potencia Administradora indicó que el historial de su Gobierno en materia de descolonización había sido excelente y que su posición en relación con el envío de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración no había cambiado. Sin embargo, los gobiernos de los territorios que deseaban recibir misiones visitadoras deberían en primer lugar consultar a la Potencia Administradora interesada. En cuanto al concepto de descolonización, el representante dijo que los territorios que su Gobierno administraba habían elegido gobiernos democráticamente y que a ellos correspondía decidir su futuro estatuto. Hasta el momento, ninguno de esos territorios había tomado medidas en cuanto a su futuro estatuto.

9. Los representantes de dos Potencias Administradoras afirmaron que seguían abiertos a cualquier sugerencia de los gobiernos locales de los territorios interesados en cuanto a su disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas. Los representantes hicieron referencia a sendas comunicaciones³ en las que se informaba a las Naciones Unidas de que dejarían de participar en las actividades del Comité Especial, e indicaron que no preveían un cambio de política a este respecto. No obstante, reiteraron el compromiso de sus Gobiernos de cumplir con sus obligaciones relativas a la transmisión de información, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

10. El representante de Nueva Zelanda reiteró la disposición de su Gobierno a continuar facilitando al Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre Tokelau y a participar en los trabajos correspondientes del Comité Especial. El representante expresó la esperanza de que se hicieran progresos suficientes en la elaboración de la Constitución de Tokelau y de que el pueblo del Territorio pudiera decidir su futuro de aquí al año 2000.

11. En la 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente interino hizo referencia al informe del Presidente (A/AC.109/L.1831) así como a un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1832) sobre la cuestión.

12. En la misma sesión, tras un intercambio de opiniones en que participaron los representantes de la India, la República Islámica del Irán, China y Trinidad y Tabago (véase A/AC.109/PV.1442), el representante de la Federación de Rusia presentó la siguiente enmienda oral al proyecto de resolución A/AC.109/L.1832:

En el cuarto párrafo del preámbulo, se sustituirían las palabras "es un medio eficaz" por las palabras "es un medio".

13. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la enmienda sin objeciones.

14. Tras un nuevo intercambio de opiniones en el que participaron representantes de la Federación de Rusia, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, la India, Túnez, China, Trinidad y Tabago y Portugal, así como el Presidente (véase A/AC.109/PV.1442), el Comité Especial decidió reemplazar el párrafo 3 de la parte dispositiva actual, que decía:

"3. Sigue instando a las Potencias Administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que reconsideren su decisión y participen activamente en la labor del Comité;"

por el siguiente:

"3. Pide a las Potencias Administradoras que consideren nuevos enfoques en la labor del Comité Especial y las insta a que cooperen con el Comité en sus esfuerzos;"

15. Formularon nuevas declaraciones los representantes de la India y la Federación de Rusia, así como el Secretario del Comité Especial y su Presidente (véase A/AC.109/PV.1442).

16. En la misma sesión, el Comité Especial procedió a aprobar el proyecto de resolución A/AC.109/L.1832, en su versión oralmente enmendada (véase el párrafo 20).

17. El 31 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2031) a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas para que lo hicieran llegar a sus respectivos gobiernos.

18. Además del examen del tema por el Comité Especial en sesiones plenarias, como se indica a continuación, el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, al examinar el material sobre determinados territorios que le había sido remitido, tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3, así como las decisiones previas del Comité Especial relacionadas con la cuestión.

19. Al aprobar el informe pertinente de ese Subcomité, el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras a los Territorios, como se refleja en el capítulo X del presente informe, relacionadas con Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Samoa Americana, Santa Elena, y Tokelau.

B. Decisión del Comité Especial

20. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/2031) aprobada por el Comité Especial en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995, a que se hace referencia en el párrafo 16:

"El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión⁴,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de la Organización de ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia⁵, en julio de 1994 se envió una misión visitadora a Tokelau,

Tomando nota con pesar de que algunas Potencias Administradoras no participan en la labor del Comité Especial,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias Administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a las Potencias Administradoras que tengan en cuenta los nuevos criterios de la labor del Comité Especial y las exhorta a que cooperen con el Comité en sus actividades;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda."

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/49/23), cap. III, párr. 19.

² Seminarios regionales llevados a cabo en Vanuatu (A/AC.109/1040 y Corr.1) y Barbados (A/AC.109/1043) en 1990; en Granada (A/AC.109/1114) en 1992; y en Papua Nueva Guinea (A/AC.109/1159) en 1993. Los dos primeros seminarios regionales se realizaron para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; los dos últimos se organizaron en el contexto del Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77, y A/47/86.

⁴ A/AC.109/L.1831.

⁵ A/AC.109/1162.

Capítulo V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL

A. Examen realizado por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1442ª, 1450ª, 1451ª y 1453ª, celebradas entre el 10 de julio y el 16 de agosto de 1995.
3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 49/40, de 9 de diciembre de 1994, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los Territorios coloniales. El Comité Especial también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración, y 49/89, de 16 de diciembre de 1994, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el undécimo párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 16 de agosto (véanse los párrafos 12 y 16).
4. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su objetivo consecuente de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre Territorios, la Secretaría incorpore bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y las actividades y disposiciones militares en esos Territorios. Al aprobar la resolución 49/89, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.
5. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat (A/AC.109/2013 y Add.1, 2014, 2015 y Add.1, 2016 y Add.1, 2019 y Add.1 y 2020 y Add.1).
6. En la 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, hicieron declaraciones los representantes de la India, Papua Nueva Guinea, China, Cuba, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria (véanse A/AC.109/PV.1442).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Parte III).

7. En la 1450ª sesión, celebrada el 17 de julio, hicieron declaraciones los representantes de Cuba, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, la República Unida de Tanzania y la India, además del Director de la División de Asuntos de la Asamblea General y el Presidente interino (véase A/AC.109/PV.1450).

8. En la 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio, el Presidente interino señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/PV.1836).

9. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, Cuba, la República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago, la República Islámica del Irán, la India, Indonesia y China, así como el Presidente interino (véase A/AC.109/PV.1451).

10. En la 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente interino hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1453).

11. En la misma sesión, el representante de Trinidad y Tabago presentó oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1836:

a) Se añadieron los párrafos siguientes después del quinto párrafo del preámbulo:

"Habida cuenta de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad económica, la diversificación y el fortalecimiento de las respectivas economías de cada territorio,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente también de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de sus derechos a la libre determinación;"

b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "Condena" por las palabras "Reitera su profunda preocupación por".

12. En su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto, tras escuchar declaraciones de los representantes de la Federación de Rusia, la India, Cuba, la República Árabe Siria, China, Chile y la República Islámica del Irán (véase A/AC.109/PV.1453), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1836 (véase el párrafo 16), en su forma oralmente enmendada, sin votación.

13. Hicieron declaraciones adicionales los representantes de la Federación de Rusia y la República Unida de Tanzania (véase A/AC.109/PV.1453).

14. El 29 de agosto se remitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/2038) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

B. Decisión del Comité Especial

15. La resolución A/AC.109/2038 aprobada por el Comité Especial en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995 (véase el párrafo 12), figura en la sección C como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

16. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1441ª y 1442ª, celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entorpecen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,

Habida cuenta de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad económica, la diversificación y el fortalecimiento de las respectivas economías de cada territorio,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente también de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de sus derechos a la libre determinación,

Preocupada por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia Administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros incumple las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma privan a esos pueblos de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que puedan satisfacer sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

4. Reitera su profunda preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo;

5. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos que sean perjudiciales para los intereses

de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a tales prácticas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

6. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

7. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

8. Insta a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

9. Exhorta a las Potencias Administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración, no existan regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

10. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración;

11. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por lograr la aplicación plena de la Declaración;

12. Decide seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

13. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Véase el documento A/46/634/Rev.1 y Corr.1.

Capítulo VI*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN

A. Examen realizado por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las potencias coloniales en los territorios bajo su administración y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1442ª, 1450ª y 1453ª, celebradas entre el 10 de julio y el 16 de agosto de 1995.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, en cuyo párrafo 8 la Asamblea exhortó a las Potencias administradoras a que pusieran fin a las actividades militares en los territorios bajo su administración y a que eliminaran las bases militares que allí se encontraban, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea, y las instó a que no involucraran a esos territorios en actos de agresión o de injerencia contra otros Estados. El Comité también tomó en consideración la decisión 49/417 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1994, en cuyo párrafo 7 la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión y le informara al respecto en su quincuagésimo período de sesiones. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su objetivo consecuente de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que al preparar los documentos de trabajo generales sobre Territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y las actividades y disposiciones militares en esos Territorios. Al aprobar la resolución 49/89, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.
5. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Bermudas (A/AC.109/2020 y Add.1), Guam (A/AC.109/2018) y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/2014).
6. En la 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, hicieron declaraciones los representantes de la India, Papua Nueva Guinea, China, Cuba, la Federación de Rusia y la República Árabe Siria (véase A/AC.109/PV.1442).

* Publicado previamente como partes del documento A/50/23 (Part III).

7. En la 1450ª sesión, celebrada el 17 de julio, hicieron declaraciones los representantes de Cuba, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, la República Unida de Tanzania y la India, además del Director de la División de Asuntos de la Asamblea General y el Presidente interino (véase A/AC.109/PV.1450).

8. En la 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención de los miembros un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1837).

9. En la misma sesión, el representante de Trinidad y Tabago presentó oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de decisión A/AC.109/L.1837:

a) Se añadió el nuevo párrafo 6 siguiente:

"El Comité Especial toma nota de que algunas Potencias Administradoras han adoptado la decisión de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos, o reducir su tamaño;"

b) Se volvieron a numerar los párrafos 6 y 7 en consecuencia.

10. En la misma sesión, tras escuchar declaraciones de los representantes de la India, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania y Cuba (véase A/AC.109/PV.1453), el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1837 (véase el párrafo 14), en su forma oralmente enmendada, por 11 votos contra 1.

11. Hicieron declaraciones adicionales los representantes de la Federación de Rusia y de Malí (véase A/AC.109/PV.1453).

12. El 29 de agosto se remitieron ejemplares de la decisión (A/AC.109/2039) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA), el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

13. El texto de la decisión (A/AC.109/2039), adoptada por el Comité Especial en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995 (véase el párrafo 10), figura en la sección C como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

14. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1441ª y 1442ª, celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar
adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios
bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración¹ y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones

y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración podrían ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

6. La Asamblea General toma nota de que algunas Potencias administradoras han adoptado la decisión de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos, o reducir su tamaño.

7. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y de las medidas de carácter militar en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo VII*

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen realizado por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1828), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995.
3. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 49/41 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 22 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité que continuara examinando la cuestión y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones. El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre este tema, incluida la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1995/58 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 48ª sesión plenaria del Consejo, celebrada el 28 de julio de 1995. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba a la atención del Comité Especial la resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1995 del Consejo Económico y Social (véase E/1995/SR.57). Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el quinto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 16 de agosto (véanse los párrafos 11 y 14).
5. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un informe del Secretario General (A/50/212 y Add.1), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 18 de su resolución 49/41, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones mencionadas anteriormente.
6. En su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente interino informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Consejo Económico y Social en relación con el examen del tema durante el período de sesiones sustantivo de 1995 del Consejo (véase A/AC.109/PV.1453).

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Part IV).

7. En la misma sesión, el Presidente interino señaló a la atención del Comité la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social, según lo estipulado en el párrafo 20 de la resolución 49/41 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1838 y E/1995/85), así como un proyecto de resolución presentado por él mismo (A/AC.109/L.1839).

8. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia propuso que se introdujeran las siguientes enmiendas orales en el proyecto de resolución A/AC.109/L.1839:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyó la frase "y hace tuyas las observaciones" por la frase ", así como de las observaciones";

b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "el Consejo de Seguridad".

9. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Cuba, la República Unida de Tanzania, la República Árabe Siria, la India e Indonesia, así como por el Presidente (véase A/AC.109/PV.1453), el representante de la Federación de Rusia retiró su enmienda oral relativa al párrafo 1 de la parte dispositiva (véase el inciso a) del párrafo 8 supra).

10. A continuación, el Comité Especial aprobó la enmienda del párrafo 4 de la parte dispositiva (véase el inciso b) del párrafo 8 supra). También convino en que se añadiera la palabra "interino" después de la palabra "Presidente" cuando correspondiera.

11. Posteriormente, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1839, con las enmiendas introducidas verbalmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 14).

12. El 29 de agosto se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2040) a la Organización de la Unidad Africana (OUA), al Foro del Pacífico Meridional, a la Comunidad del Caribe (CARICOM) y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En la misma fecha se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

13. El texto de la resolución (A/AC.109/2040) aprobada por el Comité Especial en su 1453ª sesión, celebrada el 16 de agosto de 1995 (véase el párrafo 11), figura en la sección C del presente documento como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

14. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1441ª y 1442ª, celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General³ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴,

Habiendo examinado además el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁵,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 49/41, de 9 de diciembre de 1994, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁶;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social y fortalecer las medidas de apoyo existentes y, a ese respecto, que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

7. Recomienda a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

8. Recomienda asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

10. Alienta a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y las actividades para hacer frente a los desastres;

11. Pide a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones, del sistema de las Naciones Unidas, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y otras organizaciones;

12. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y

organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

14. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate⁷ y su resolución 1995/58, de 28 de julio de 1995, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

15. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo primer período de sesiones;

17. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Notas

³ A/50/212 y Add.1.

⁴ A/AC.109/L.1838.

⁵ El presente capítulo.

⁶ E/1995/85.

⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, sesiones plenarias, 57^a sesión (E/1995/SR.57).

Capítulo VIII*

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1828), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado de la cuestión de la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995.
3. Para el examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 49/39, de 9 de diciembre de 1994, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informara al respecto en su quincuagésimo período de sesiones. Asimismo, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 49/89, de 16 de diciembre de 1994, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.
4. En la 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente interino señaló a la atención del Comité el proyecto de resolución A/AC.109/L.1833 sobre el tema.
5. En la misma sesión, tras las declaraciones formuladas por los representantes de la India, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia y Cuba, así como por el Presidente (véase A/AC.109/PV.1442), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1833 sin objeciones (véase el párrafo 8).
6. El 24 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2032) a los representantes de las Potencias administradoras para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos.

* Publicado anteriormente como parte del documento A/50/23 (Part IV).

B. Decisión del Comité Especial

7. El texto de la resolución (A/AC.109/2032) aprobada por el Comité Especial en su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1995 (véase el párrafo 5), figura en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

8. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1441ª y 1442ª, celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁸ y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema⁹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 49/39, de 9 de diciembre de 1994, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, especialmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en lo que respecta a la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, siga procurando que se obtenga la información necesaria de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Notas

⁸ El presente capítulo.

⁹ A/50/458.

Capítulo IX*

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA, SÁHARA OCCIDENTAL

A. Introducción

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), decidió, entre otras cosas, estudiar las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlos en sesiones plenarias.
2. El presente capítulo contiene una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de los Territorios mencionados (secc. B). Incluye asimismo una recomendación a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la cuestión de Nueva Caledonia (secc. C).
3. En el examen de esas cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones 49/89 y 49/90 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1994 y las decisiones 49/402 de 23 de septiembre de 1994 y 49/420 de 9 de diciembre de 1994, relativas a dichas cuestiones, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. En su calidad de Potencia administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, la delegación de Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Timor Oriental

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1442ª a 1446ª, celebradas entre el 10 y el 13 de julio de 1995.
6. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/2026).
7. En sus sesiones 1442ª a 1444ª, celebradas el 10 y el 11 de julio (véase A/AC.109/PV.1442 a 1444), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican a continuación:

* Publicado anteriormente como documento A/50/23 (Part V).

Peticionario

1443ª sesión

Sr. Zacharias da Costa, en nombre de Timorese Democratic Union/União Democrática Timorese

Sr. David Webster, en nombre de East Timor Alert Network

Sr. Kan Akatani, en nombre de Free East Timor Japan Coalition

Sr. Azancot de Menezes, Associação de Defesa dos Timorenses

Sr. Warren Allmand, en nombre de Parlamentarios para Timor Oriental

1444ª sesión

Sr. Max B. Surjadinata, en nombre de East Timor Religious Outreach

Sr. Michael Ede, en nombre de Australian Coalition for a Free East Timor

Sr. Vince Comisky, en nombre de Catholic Institute for International Relations

Sr. Andrew Clapham, en nombre de Anmistía Internacional

Sra. Jennifer Washburn, en nombre de Agir pour Timor

Sra. Julie Carran, en nombre de British Coalition for East Timor

Sr. Richard Koch, en nombre de East Timor Ireland Solidarity Campaign

Sr. Simon de Faux, en nombre de Auxilium College (Australia)

Sr. Charles Scheiner, The East Timor Action Network/United States

Sra. Jill Sternberg, en nombre de Coordinamento Italiano dei gruppi di solidarietà con il popolo timorese

Sra. Vanessa Ramos, en nombre de International Platform of Jurists for East Timor and American Association of Jurists

Sr. Alyn Ware, en nombre de East Timor Independence Committee

Sr. Thomas Mahedy, en nombre de Pax Christi International

1445ª sesión

Sr. Luis Manuel Costa Geraldés, miembro del Parlamento, Partido Social Demócrata, Portugal

Sr. Manuel Tomás Rodríguez Queirõ, Miembro del Parlamento, Partido CDS, Portugal

Sr. Miguel Urbano Tavares Rodríguez, miembro del Parlamento, Partido Comunista, Portugal

Sr. Luis Filipe Dias Amado, miembro del Parlamento, Partido Socialista, Portugal

Sr. Domingos M. Das Dores Soares, Regente de Dili, Timor Oriental

Sr. Jose Matins III, Presidente del Partido KOTA de Timor Oriental

Sr. Peter Colavito, en nombre del miembro del Congreso Nita M. Lowey

Sr. Mari Alkatiri, en nombre del Frente Revolucionario de Timor-Leste Independiente (FRETILIN)

Sr. Allan Nairn, en nombre de The Nation

Sra. Sharon Scharfe, en nombre de Asia Pacific Coalition for East Timor

Sr. John Miller, en nombre de Hobart East Timor Committee and the Australia-East Timor Association

Sr. Constancio Pinto, Nacional Council of Maubere Resistance

Sr. Richard Panganiban, Pacific Concerns Resource Centre, Inc.

Sra. Jeannine Guthrie, en nombre de Human Rights Watch/Asia

Sr. Ben Wainfield, en nombre de The Indonesian Human Rights Campaign (TAPOL)

8. En la 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de Santo Tomé y Príncipe había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.

9. En la 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio, hizo una declaración el representante de Santo Tomé y Príncipe, también en nombre de Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique, Papua Nueva Guinea, Portugal e Indonesia (véase A/AC.109/PV.1446). Los representantes de Portugal e Indonesia hicieron nuevas declaraciones (véase A/AC.109/PV.1446).

Decisión del Comité Especial

10. En su 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo período de sesiones, en el entendimiento de que la objeción formulada por el representante de Indonesia se reflejaría en el acta de la sesión.

2. Gibraltar

11. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en sus 1442ª y 1443ª sesiones celebradas los días 10 y 11 de julio de 1995.

12. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2025).

13. En la 1442ª sesión, que se celebró el 10 de julio, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia presentada por la Sra. Christine Thorsell de la Federación internacional de jóvenes liberales y radicales. La Sra. Thorsell formuló una declaración en la sesión 1443ª (A/AC.104/PV.1443).

14. En la 1443ª sesión, celebrada el 11 de julio, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de España había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité Especial decidió acceder a esa solicitud.

15. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, El Sr. Joe Bossano, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1443). El representante de España formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1443).

Decisión del Comité Especial

16. En su 1443ª sesión, celebrada el 11 de julio de 1995, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo período de sesiones y, con objeto de facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

3. Nueva Caledonia

17. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1442ª, 1445ª y 1447ª, celebradas entre el 10 y el 13 de julio de 1995.

18. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/2028).

19. En su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Comité Especial accedió a la solicitud de audiencia formulada por el Sr. Yann Céléné Uregei, del Congrès Populaire. En la 1445ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Sr. Uregei formuló una declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1445).

20. En la 1447ª sesión, celebrada el 13 de julio, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/L.1834).

21. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1447), en el curso de la cual presentó, también en nombre de Fiji, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1834.

22. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1834 sin someterlo a votación (véase el párrafo 25).

23. El 24 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2034) al Representante Permanente de Francia para información de su Gobierno.

Decisión del Comité Especial

24. El texto de la resolución (A/AC.109/2034) aprobada por el Comité Especial en su 1447ª sesión celebrada el 13 de julio de 1995 (véanse los párrafos 23 y 31), figura en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

25. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones 1442^a y 1449^a, celebradas respectivamente el 10 y el 14 de julio de 1995.

26. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2029 y Add.1).

27. En su 1442^a sesión, celebrada el 10 de julio, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia presentada por el Sr. Boukhari Ahmed del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). En la 1449^a sesión, celebrada el 14 de julio, el Sr. Ahmed formuló una declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1449).

28. En la 1449^a sesión, celebrada el 14 de julio, el representante de Cuba y el Secretario del Comité formularon sendas declaraciones (A/AC.109/PV.1449).

Decisión del Comité Especial

29. En su 1449^a sesión, celebrada el 14 de julio de 1995, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió, sin objeciones, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen de la cuestión en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), con sujeción a las directrices que la Asamblea impartiese al respecto en su quincuagésimo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

30. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1441^a y 1442^a celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995 respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso las medidas adoptadas en las esferas de la

protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota asimismo, en este contexto, de la importancia de un desarrollo económico y social equitativo y de un diálogo continuo entre las partes que intervienen en Nueva Caledonia en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon² mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de mitad de período del Acuerdo de Matignon, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

2. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Matignon, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

3. Acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;

4. Acoge también con beneplácito la importancia que atribuyen todas las partes en el Acuerdo de Matignon al logro de mayores progresos en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

5. Reconoce la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

6. Toma nota de las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zonéco" encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;

7. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas constructivas que están adoptando las autoridades provinciales y francesas para facilitar el desarrollo ulterior de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

8. Acoge con beneplácito a este respecto, en particular, las visitas de alto nivel que delegaciones de países de la región del Pacífico continúan haciendo a Nueva Caledonia y las que delegaciones de Nueva Caledonia continúan haciendo a los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Ver A/AC.109/1000, párrs. 9 a 14.

Capítulo X

ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA Y TOKELAU*

A. Introducción

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1828), decidió, entre otras cosas, asignar para su examen por el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia a los 12 territorios siguientes: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Monserrat, Pitcairn, Samoa americana, Santa Elena y Tokelau.

2. El presente capítulo incluye una reseña del examen de los 12 territorios llevado a cabo por el Comité Especial (véase la sección B), así como las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones (véase la sección D).

3. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 49/89 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1994, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 10 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que llevase a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hubieran logrado aún la libre determinación y la independencia y, en particular que siguiera prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomendase a la Asamblea las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia. Asimismo, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre los territorios.

4. En su calidad de Potencia administradora interesada, y de conformidad con los procedimientos establecidos, la delegación de Nueva Zelandia siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.

5. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias administradoras interesadas, no participaron en el examen de los territorios bajo su administración llevado a cabo por el Comité¹.

B. Examen llevado a cabo por el Comité Especial

6. El Comité Especial examinó las cuestiones de los 12 territorios en sus sesiones 1442ª, 1444ª, 1447ª, 1450ª y 1451ª, celebradas entre el 10 y el 18 de julio de 1995.

* Publicado anteriormente como documento A/50/23 (Part VI).

7. Durante su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/2012, 2013 y Corr.1 y Add.1, 2014, 2015 y Add.1, 2016 y Add.1, 2017 y Add.1, 2018, 2019 y Add.1, 2020 y Add.1 y 2021 a 2023).

8. El Comité Especial también tuvo a la vista el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, en el que figuraba una reseña de su examen de dichos territorios (A/AC.109/L.1829).

9. El informe del Subcomité se basó en su examen minucioso de la situación política, económica y social de cada uno de los territorios, a la luz de la información proporcionada por las Potencias Administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y las contenidas en las declaraciones de los representantes de una de las Potencias Administradoras (Nueva Zelandia) y de los Gobiernos de los territorios (Guam y Tokelau), que participaron en las deliberaciones.

10. En la 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, la Relatora del Subcomité presentó el informe del Subcomité sobre los 12 territorios (A/AC.109/L.1829), en el que figuraba una reseña de su examen de esos territorios (véase A/AC.109/PV.1442).

11. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, la India y Papua Nueva Guinea (véase A/AC.109/PV.1442).

12. En la 1444ª sesión, celebrada el 11 de julio, el Comité Especial atendió una solicitud de audiencia a la Sra. Judith L. Bourne, de la Asociación de las Naciones Unidas sobre las Islas Vírgenes, relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase A/AC.109/PV.1444).

13. En la 1447ª sesión, celebrada el 13 de julio, la Sra. Deborah Jackson hizo una declaración en nombre de la Asociación de las Naciones Unidas sobre las Islas Vírgenes (véase A/AC.109/PV.1447).

14. En la misma sesión, el representante de la India formuló una declaración en relación con la audiencia (véase A/AC.109/PV.1447).

15. En la 1450ª sesión celebrada el 17 de julio, el representante de la Federación de Rusia propuso las siguientes enmiendas orales al proyecto de resolución consolidado que figuraba en el párrafo 10 de la parte B del documento A/AC.109/L.1829:

a) En el duodécimo párrafo del preámbulo, suprimir el artículo "los" delante de las palabras "territorios no autónomos";

b) En el decimocuarto párrafo del preámbulo, que dice:

"Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son el medio más eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,"

sustituir "el medio más eficaz" por "un eficaz medio";

c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, que dice:

"2. Reafirma el derecho inalienable de la población de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;"

suprimir las palabras "y a la independencia" después de "libre determinación";

d) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, que dice:

"12. Decide seguir examinando la cuestión de los pequeños territorios y recomendar a la Asamblea General las medidas más convenientes para que la población de dichos territorios pueda ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y presentar un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones."

suprimir las palabras "y a la independencia" después de "libre determinación".

16. Después de escuchar las declaraciones hechas por la representante de Cuba y el Presidente (véase A/AC.109/PV.1450), el Comité Especial decidió aceptar la enmienda oral del duodécimo párrafo del preámbulo (véase el párrafo 15 a supra).

17. Después de un intercambio de opiniones en el que participaron los representantes de Cuba, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, la República Unida de Tanzania, la República Árabe Siria y Fiji, así como el Presidente (véase A/AC.109/PV.1450), el representante de Indonesia propuso una nueva enmienda oral al párrafo 2 original de la parte dispositiva (véase el párrafo 15 c) supra) conforme a la cual se sustituirían las palabras "libre determinación y a la independencia" por las palabras "libre determinación, incluida la independencia" (véase A/AC.109/PV.1450).

18. Seguidamente volvieron a formular declaraciones el representante de la Federación de Rusia y el Presidente (véase A/AC.109/PV.1450), tras lo cual el Comité Especial decidió aceptar las enmiendas orales propuestas por la Federación de Rusia y por Indonesia al duodécimo párrafo del preámbulo y al párrafo 2 de la parte dispositiva, respectivamente (véanse los párrafos 15 c) y 16 supra) (véase A/AC.109/PV.1450).

19. Tras escuchar declaraciones de los representantes de Cuba y la Federación de Rusia, así como del Presidente (véase A/AC.109/PV.1450), el Comité Especial decidió aceptar la enmienda propuesta por la Federación de Rusia al decimocuarto párrafo del preámbulo (véase el párrafo 15 b) supra).

20. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir el examen del proyecto de resolución consolidado, tal como había sido enmendado oralmente, en su siguiente sesión.

21. En su 1451ª sesión, celebrada el 18 de julio, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución consolidado, tal como había sido enmendado verbalmente, sin someterlo a votación (A/AC.109/2035), en el entendimiento de que las reservas expresadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión.

22. Seguidamente el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité en su totalidad (A/AC.109/L.1829).

23. El 25 de julio de 1995 se enviaron copias de la resolución consolidada (A/AC.109/2035) a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, las Potencias Administradoras interesadas, para que las señalaran a la atención de sus respectivos gobiernos.

C. Decisión del Comité Especial

24. El texto de la resolución consolidada (A/AC.109/2035) aprobada por el Comité Especial en su 1451ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1995 (véase el párrafo 25), figura en la sección D como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendaciones del Comité Especial

25. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1441ª y 1442ª, celebradas el 27 de febrero y el 10 de julio de 1995, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Teniendo presente que en 1995 se cumple el cincuentenario de las Naciones Unidas y que la descolonización es uno de los logros que más enorgullece a la Organización,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones respecto de los distintos territorios a los que se refiere la presente resolución,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios no autónomos que aún exigen que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio,

Recordando su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación de transmitir la información prevista en el inciso e) del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a los territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000,

Tomando nota con reconocimiento de la continua y ejemplar cooperación de Nueva Zelandia como Potencia administradora en las tareas del Comité Especial y acogiendo con satisfacción su declaración de que se guiará por los deseos de la población de Tokelau al determinar su futura condición política,

Acogiendo favorablemente la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de desarrollar la autonomía en los territorios dependientes y, en cooperación con los gobiernos electos locales, garantizar que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, haciendo hincapié en que corresponde en última instancia a los pueblos de los territorios no autónomos decidir su futuro estatuto,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y electos de los territorios no autónomos en las tareas del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Expresando su convicción de que los referendos y otras formas de consulta popular sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos son un medio apropiado de determinar los deseos de los pueblos de dichos territorios respecto de su condición política futura,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son uno de los medios eficaces de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente también que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas a algunos territorios desde hace mucho tiempo,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a

Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau²;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población de los territorios a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas definidas claramente en la resolución 1541 (XV) en lo que respecta a la condición política;

4. Pide a las Potencias administradoras que, por medio de consultas populares, determinen con rapidez los deseos y aspiraciones de los pueblos de los territorios no autónomos en relación con su futuro estatuto político para que el Comité Especial pueda examinar el estatuto de los territorios de conformidad con los deseos expresados por los pueblos de los territorios;

5. Pide también a las Potencias administradoras que faciliten el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos en relación con su futuro estatuto político para que el Comité Especial pueda examinar el estatuto de los territorios de conformidad con los deseos expresados por los pueblos de los territorios;

6. Reafirma la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

7. Pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración contra toda forma de deterioro ambiental, y pide a los organismos especializados pertinentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos territorios;

8. Exhorta a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

9. Subraya que el logro del objetivo declarado de la eliminación del colonialismo para el año 2000 requiere la cooperación plena y constructiva de todas las partes interesadas e insta a las Potencias administradoras a que continúen prestando su pleno apoyo al Comité Especial;

10. Insta a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr que el siglo XXI se inicie en un mundo libre del colonialismo y les exhorta a continuar prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su afán por hacer realidad ese noble objetivo;

11. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas social y económica;

12. Pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños territorios y recomiende a la Asamblea General las medidas más convenientes para permitir que la población de dichos territorios ejerza su derecho a la libre determinación, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones.

B

1. Samoa Americana

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando que un gran número de naturales de Samoa Americana han emigrado a los Estados Unidos de América y residen allí,

Observando asimismo la evolución constitucional del Territorio,

Observando también que el Territorio, al igual que las comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de servicios médicos e infraestructura adecuados,

Recordando que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Pide a la Potencia administradora que ponga en marcha, a la mayor brevedad, un proceso democrático para determinar los deseos del pueblo de Samoa Americana en relación con el estatuto futuro del Territorio;

2. Hace un llamamiento a la Potencia administradora para que continúe prestando asistencia al Gobierno del Territorio en el desarrollo económico y social y de los recursos humanos del Territorio.

2. Anguila

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Tomando nota de que se celebraron elecciones generales en marzo de 1994,

Consciente del compromiso del Gobierno de Anguila y de la Potencia administradora de aplicar una nueva y más estrecha política de diálogo y asociación por medio del Plan de Política Nacional para 1993-1997,

Consciente de que la explotación de los recursos de aguas profundas ayudaría a reducir el riesgo de agotar los propios recursos pesqueros del Territorio debido a la pesca excesiva,

Observando la necesidad de continuar la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio a fin de abordar los problemas derivados del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

Recordando que en 1984 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Pide a la Potencia administradora que ponga en marcha, a la mayor brevedad, un proceso para determinar los deseos del pueblo de Anguila en relación con el estatuto futuro del Territorio;

2. Pide a todos los países y a las organizaciones y organismos de las Naciones Unidas que cuentan con experiencia en lo relativo a la pesca en aguas profundas que presten asistencia al Territorio para mejorar su capacidad en esa esfera.

3. Bermudas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando la decisión de la Asamblea del Territorio de celebrar el referéndum sobre la independencia previsto para mediados del año 1995,

Consciente de las diferentes opiniones de los partidos políticos del Territorio sobre la cuestión de un referéndum y el estatuto futuro del Territorio,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra el racismo y del plan de establecer una Comisión para la Unidad y la Igualdad Racial,

Tomando nota también de la clausura de la base del Canadá en 1994 y de los planes que han anunciado el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América de clausurar en 1995 sus bases, aérea y naval respectivamente, en las Bermudas,

1. Pide a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio en los preparativos y la celebración del referéndum sobre la independencia;

2. Pide también a la Potencia administradora que facilite la visita de un equipo del Comité Especial para observar el referéndum sobre la independencia en las Bermudas;

3. Exhorta a la Potencia administradora a que continúe sus programas de desarrollo socioeconómico.

4. Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando que ha concluido el proceso de revisión de la Constitución del Territorio y entrado en vigor la Constitución enmendada, y tomando nota de los resultados de las elecciones generales celebradas el 20 de febrero de 1995,

Observando además los resultados de la revisión de la Constitución llevada a cabo en el período 1993-1994, con la que se dejó bien sentado que la voluntad popular, expresada constitucionalmente por medio de un referéndum, debe ser un requisito previo para el logro de la independencia,

Tomando nota de la declaración formulada por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el Territorio estaba en condiciones de lograr un adelanto constitucional y político para alcanzar plena autonomía interna y que la Potencia administradora debía prestar asistencia al Territorio mediante la transferencia gradual de poder a los representantes electos del Territorio,

Observando que el Territorio está empezando a figurar entre los centros financieros extraterritoriales más importantes del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

1. Pide a la Potencia administradora que continúe con el proceso encaminado a facilitar la expresión de la voluntad popular respecto del estatuto futuro del Territorio;

2. Pide también a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a los factores externos.

5. Islas Caimán

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando la revisión de la Constitución llevada a cabo en el período 1992-1993, con arreglo a la cual la población expresó su sentir de que debían mantenerse las relaciones existentes con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que no debía modificarse el actual estatuto del Territorio,

Observando también las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para aplicar su programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas, así como las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

Observando que el Territorio figura entre los centros financieros extraterritoriales más importantes del mundo,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Pide a la Potencia administradora que continúe proporcionando al Gobierno del Territorio todos los servicios de expertos necesarios que le permitan lograr sus objetivos socioeconómicos;

2. Pide también a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, continúe facilitando la expansión del actual programa encaminado a crear empleo para la población local, en particular al nivel de adopción de decisiones;

3. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen y aumenten sus programas de asistencia al Territorio a fin de fortalecer, desarrollar y diversificar su economía;

4. Exhorta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que continúen cooperando para hacer frente a los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, al movimiento ilícito de fondos a través de las fronteras y otros delitos conexos, así como con el tráfico de drogas.

6. Guam

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando los resultados de las elecciones generales celebradas en noviembre de 1994,

Recordando que, en el referéndum celebrado en 1987, el pueblo de Guam apoyó un proyecto de ley de Commonwealth que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora en que se preveía el establecimiento de la autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que continúan las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley de Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del Territorio, con especial referencia a la cuestión de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam,

Recordando la declaración que formuló el 12 de diciembre de 1993 el Representante Especial de los Estados Unidos de América en el sentido de que su Gobierno esperaba presentar un proyecto de ley para que el Congreso aprobase, antes de finales de 1994, la Ley de Commonwealth,

Consciente de que la Potencia administradora continúa aplicando su programa de traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido la reforma del programa de la Potencia administradora en relación con el traspaso total y rápido de la propiedad de la tierra al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Consciente también de las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a finalizar cuanto antes las negociaciones sobre el proyecto de ley de Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del Territorio;

2. Pide a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno electo del Territorio para lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. Pide también a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe el traspaso de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para proteger sus derechos de propiedad;

4. Pide además a la Potencia administradora que continúe reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro y que adopte todas las medidas necesarias para responder a la inquietud del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

5. Pide a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para fomentar el desarrollo de la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables.

7. Montserrat

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando el funcionamiento de un proceso democrático en Montserrat,

Tomando nota de las declaraciones atribuidas al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental y que la autosuficiencia constituía una prioridad más importante que la independencia,

Recordando que en 1982 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Pide a la Potencia administradora que lleve a cabo, a la mayor brevedad, una consulta apropiada para determinar la voluntad del pueblo de Montserrat en lo que respecta al estatuto futuro del Territorio;

2. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales y a otras instituciones financieras multilaterales, que sigan prestando asistencia al Territorio en el fortalecimiento, el desarrollo y la diversificación de la economía de Montserrat de conformidad con sus planes de desarrollo a mediano y largo plazo.

8. Pitcairn

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Teniendo en cuenta la naturaleza singular del Territorio en lo que respecta a su población y superficie,

Expresando su satisfacción por los continuos progresos económicos y sociales del Territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

Pide a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio.

9. Santa Elena

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Consciente de que el Consejo Legislativo de Santa Elena solicitó a la Potencia administradora que llevara a cabo una revisión de la Constitución del Territorio,

Teniendo en cuenta el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

Consciente de los esfuerzos de la Potencia administradora y de las autoridades del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, sobre todo en la esfera de la producción de alimentos,

1. Pide a la Potencia administradora que lleve a cabo una revisión de la Constitución del Territorio, teniendo en cuenta los deseos de su población;

2. Pide también a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para promover el desarrollo socioeconómico de Santa Elena.

10. Tokelau

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Nueva Zelanda, la Potencia administradora, y del Representante Especial de Tokelau, que transmitió un mensaje del Consejo de Faipule (copresidentes del Fono (Consejo) General) al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el Ulu o Tokelau (autoridad máxima de Tokelau) el 30 de julio de 1994, de que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda,

Tomando nota de la importancia que se concede en la declaración solemne a la forma de la relación de libre asociación que Tokelau se propone establecer con Nueva Zelanda, incluida la expectativa de que quede claramente establecida en el marco de dicha relación la forma de asistencia que Tokelau esperaría seguir recibiendo de Nueva Zelanda para promover el bienestar de su población, además de sus intereses externos,

Tomando nota también de que en 1995 el Territorio ha procurado fortalecer sus instituciones nacionales y crear una estructura de gobierno que satisfaga las necesidades de la vida moderna, antes de que el pueblo de Tokelau ejerza su derecho a la libre determinación,

Reconociendo el empeño de Tokelau por alcanzar el mayor grado de autosuficiencia posible,

Tomando nota con reconocimiento de que la Potencia administradora continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está siempre dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Toma nota, sobre la base de las declaraciones formuladas por los representantes de la Potencia administradora y de Tokelau después de la visita realizada por la misión de las Naciones Unidas en 1994, de que Tokelau está preparando un acto de libre determinación que culminaría en la adopción de un estatuto conforme a las opciones sobre el futuro estatuto de los territorios no autónomos contenidas en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. Toma nota también de los deseos expresados por el pueblo del Territorio, que indican una decidida preferencia por un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda;

3. Toma nota además de que el pueblo de Tokelau está dispuesto a asumir plena responsabilidad por el Gobierno y a regir sus propios asuntos dentro del marco de una constitución, que se está redactando actualmente,

4. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelanda de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

5. Invita a la Potencia administradora y los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau.

11. Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Observando las modificaciones introducidas recientemente en la Constitución del Territorio y la intención del Gobierno de seguir propugnando nuevas modificaciones de la Constitución,

Tomando nota de las elecciones generales celebradas en el Territorio el 31 de enero de 1995,

Tomando nota también de la política de las autoridades de mantener un equilibrio entre la creación de un entorno más liberal para las inversiones y la preservación del acceso de la población a los beneficios económicos,

Tomando nota además de que ha aumentado la ayuda, particularmente la asistencia financiera, concedida al Gobierno del Territorio por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

1. Pide a la Potencia administradora que ponga en marcha cuanto antes un proceso adecuado para determinar la voluntad del pueblo en lo que respecta al futuro estatuto del Territorio;

2. Insta a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio por fomentar el desarrollo socioeconómico del Territorio.

12. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

Tomando nota de que se celebraron elecciones generales en noviembre de 1994,

Tomando nota también que el referéndum sobre el estatuto político, celebrado en el Territorio el 11 de octubre de 1993 no tuvo resultados decisivos,

Tomando nota además de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe,

Tomando nota de la necesidad de seguir diversificando la economía del Territorio,

Tomando nota además de que sigue en estudio en negociaciones bilaterales la cuestión de la Isla Water,

Tomando nota asimismo de que en 1993 el Gobierno del Territorio adquirió el activo de la West Indian Company, que tenía una participación importante en bienes y obras en el puerto de Charlotte Amalie,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Pide a la Potencia administradora que continúe ayudando al Gobierno electo del Territorio a lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

2. Pide también a la Potencia administradora que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe;

3. Acoge con beneplácito las negociaciones que celebran la Potencia administradora y el Gobierno del territorio sobre la cuestión de la Isla Water.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77, y A/47/86.

² El presente capítulo.

Capítulo XI*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen realizado por el Comité Especial

1. En su 1441ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 1995, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1828), el Comité decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en el Territorio en sus sesiones 1442ª y 1446ª, celebradas los días 10 y 13 de julio de 1995.
3. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 49/408 de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1994, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (véase A/AC.109/2027 y Corr.1).
5. En su 1442ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Comité Especial aprobó las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. Ricardo A. Patterson y por el Sr. Alexander Betts así como por el Sr. E. M. Goss y la Sra. N. Edwards, miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), quienes formularon declaraciones durante la 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio (véase A/AC.109/PV.1446).
6. En la 1446ª sesión, el Presidente interino señaló a la atención de los presentes un proyecto de resolución sobre el tema, patrocinado por Chile, Cuba y Venezuela (A/AC.109/L.1830).
7. En la misma sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité Especial decidió acceder a la solicitud.
8. También en la misma sesión, el representante de Venezuela presentó, también en nombre de Chile y Cuba, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1830, que se menciona en el párrafo 6 (véase A/AC.109/PV.1446).
9. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1446).
10. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Cuba, Chile y Papua Nueva Guinea, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1830 sin que se procediera a votación (véase párr. 13). Los representantes de Sierra Leona y Trinidad y Tabago formularon declaraciones en explicación de su posición (véase A/AC.109/PV.1446).

* Publicado anteriormente como documento A/50/23 (Part VII).

11. El 24 de julio se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2033) a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.

12. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial¹.

B. Decisión del Comité Especial

13. El texto de la resolución (A/AC.109/2033 y Corr.1) aprobada por el Comité Especial en su 1446ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1995, a que se hace referencia en el párrafo 10, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993 y A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General²;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Notas

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

² Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, sesiones plenarias, sexta sesión, (A/49/PV.6).